

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE(S):	LEONARDO RAMÍREZ YAIMA
DEMANDADO(S):	INCODER
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00240-00

Una vez revisado el expediente, se observa memorial suscrito por el auxiliar de la justicia Eduardo Ardila Botero<sup>1</sup>, mediante el cual solicitó ampliación del término para rendir experticio por 20 días, por lo que el Despacho accede a la solicitud, y, por última vez, amplía el plazo para rendir el dictamen pericial, el cual que iniciará a partir de la fecha de notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

**RESUELVE:**

**PRIMERO-** ACCEDER a la solicitud presentada por el auxiliar de la justicia Eduardo Ardila Botero conforme al artículo 237 Numeral 5 del C.P.C<sup>2</sup>, así mismo, se le señala un plazo de veinte (20) días hábiles el cual iniciará a partir de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Visto a folio 950 del cuaderno 4 de primera instancia

<sup>2</sup> Art 237 Del C.P.C. Numeral 5 Los peritos podrán por una sola vez, pedir prórroga del término para rendir el dictamen. El que se rinda fuera del término valdrá siempre que no se hubiere proferido el auto que reemplace al perito.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LEONARDO RAMÍREZ YAIMA  
DEMANDADO(S): INCODER  
RÁDICADO: 50001-23-31-000-2010-00240-00

DFDM